

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

EL I. CONCEJO CANTONAL DE ESMERALDAS,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, señala: que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, señala: que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el Art. 425 de la Constitución, señala: que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art 55 del COOTAD, señala: competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley: f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Art. 125 del COOTAD, señala: los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de la nueva competencia exclusivas constitucionales las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el consejo nacional de competencias.

Que, el Art 130 del COOTAD, señala: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del

plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 322 del COOTAD, señala: entre otras cosas que los proyectos de ordenanzas según correspondan a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se *deroguen* o reformen con la nueva ordenanza.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: los principios por los que se rigen las empresas públicas, entre esos los siguientes: 4) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: Las Empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Art. 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: manifiesta que la creación de dichas Empresas, se hará: Num. 2), "por Acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, el Art 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, señala: que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación del servicio de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el consejo nacional de competencia una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas.

Que, el Art 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la agencia nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legisle.

Que, la disposición transitoria Decima Octava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prevé: los gobiernos autónomos descentralizados

regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el COOTAD.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. Con estos motivos el Gobierno Municipal de Esmeraldas considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

Así mismo el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 005-CNC- 2017 de fecha 30 de agosto de 2017 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas al Modelo de Gestión A.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito certificó que la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas, a través de la Resolución No. 038-DE-ANT-2014, de fecha 30 de Julio del 2014.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito certificó que la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Resolución No. 499-DE-ANT-2015, de fecha 04 de Julio del 2015.

Que, mediante Resolución No. 041-DE-ANT-2019 de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:

*Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.*

*Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las dispersiones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.*

Que, con fecha 11 de febrero del 2020, se expidió la Ordenanza General Sustitutiva de Creación de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del Cantón Esmeraldas, para Normar el Ejercicio de sus Competencias.

Que, el 11 de marzo del 2020, se expidió la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Sanción de Las Contravenciones de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Detectadas por Medios o Dispositivos Electrónicos.

Que, el 26 de marzo del 2020, se expidió la Ordenanza que Regula la Prestación y la Tasa del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular en el GAD- Municipal del Cantón Esmeraldas y que Autoriza su Delegación al Sector Privado.

Que, el 24 de julio del 2020 se expidió la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Esmeraldas.

Que el I. Concejo Cantonal ha expedido varias Ordenanzas y Reglamentos para regular los aspectos relacionados con la movilidad, el tránsito y el transporte terrestre en el cantón Esmeraldas;

Que, en uso de las atribuciones conferido por el Art 57 letra a) del COOTAD este Concejo Municipal como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas y en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.

## TÍTULO I

### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

**Art. 1.- Constitución.** - Créase la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ES VIAL EP para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

ESVIAL EP es una Empresa Pública creada por el I. Concejo Cantonal de Esmeraldas en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

ESVIAL EP será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, equidad, solidaridad regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

**Art. 2.- Denominación.** - El nombre oficial para todas sus operaciones se denominará " EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS", cuyas siglas son "ESVIAL EP".

**Art. 3.- Objeto.-** La EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico.

**Art. 4.- Domicilio.-** La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas y, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley. ESVIAL EP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

**Art. 5.- Fines.-** ESVIAL EP para el cumplimiento de sus fines, atribuciones y la prestación eficiente y sustentable de servicios públicos, desarrolla además lo siguiente:

- a. ESVIAL EP, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrá las atribuciones de conformidad a la Ley, ordenanzas y

reglamentos que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de la jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emitidas desde la Agencia Nacional de Regulación y control de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial.

- b. ESVIAL EP, en el ámbito de sus competencias, tiene la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas.
- c. El estudio y ejecución de proyectos en el área de movilidad, tránsito y transporte.
- d. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, tránsito y transporte, y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación.
- e. Supervisión y monitoreo de la planificación de servicios, como del desarrollo de la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos.
- f. Propender al desarrollo institucional, logrando para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes, programas y proyectos de investigación y otros.
- g. Promover la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa.
- h. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con su misión.
- i. Impulsar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley.

**Art. 6.- Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:

- a. Brindar los servicios objeto de su creación.
- b. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.
- c. Generar la recaudación de los valores que por concepto de los servicios que preste de acuerdo a la Ley.
- d. Organizar, dirigir y controlar la planificación, construcción, operación y mantenimiento de la ESVIAL EP.
- e. Las demás atribuciones que por Ley u Ordenanzas le conciernan.

**Art. 7.- Cumplimiento de deberes.** - Para el cumplimiento de sus deberes a la Empresa Pública le corresponderá:

- a. Planificar, organizar, supervisar, controlar y gestionar la ejecución de las actividades propias de la Empresa.
- b. Ejecutar una eficiente administración de sus servicios.
- c. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, que serán puestos a consideración del Directorio.
- d. Articulación interinstitucional con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la Empresa.
- e. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por Ley y Ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades.
- f. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la empresa.
- g. Analizar y elaborar, especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento, de las actividades de la Empresa.
- h. Implementar sistemas de control en la prestación de servicios públicos.
- i. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

**Art. 8.- Competencias.** - ESVIAL EP, tendrá las competencias que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la LOTTTSV y su Reglamento, las ordenanzas, reglamentos y resoluciones del Concejo Municipal en temas de tránsito o vinculadas a ella.
- b. Hacer cumplir el plan o planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional Tránsito (ANT).
- c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y parroquias rurales del cantón Esmeraldas;
- e. Decidir sobre las vías internas de la ciudad y sus accesos, de conformidad

con las políticas del ministerio sectorial;

- f. Gestionar la Construcción e implementación de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos, de transporte masivo o colectivo;
- g. Solicitar a la máxima autoridad declarar de utilidad pública, con fines de expropiación y poner en conocimiento al Concejo Municipal, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;
- h. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- i. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular RTV, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- j. Supervisar la gestión operativa – técnica, y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de la circunscripción territorial del cantón Esmeraldas;
- k. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- l. Regular y suscribir contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial del cantón Esmeraldas;
- m. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- n. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- o. Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre a las operadoras, compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;



- p. Implementar auditorías de seguridad vial en obras y actuaciones viales, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la normativa dictada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial;
- q. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- r. Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

## TÍTULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 9.- Gobierno y administración.** - El gobierno y la administración de ESVAL EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

## CAPÍTULO I

### DEL DIRECTORIO

**Art. 10.- Directorio.** - El Directorio de ESVAL EP estará integrado por tres (3) miembros.

**Art. 11.- Integración del Directorio.** - Son miembros del Directorio:

- a. La Alcaldesa del cantón Esmeraldas o su delegado/a que tendrá la calidad de permanente, y será quien presidirá el Directorio;
- b. El Concejal/a que se encuentre desempeñando la Presidencia de la Comisión de Tránsito del GAD Municipal del cantón Esmeraldas;
- c. El Director/a de la Dirección de Planificación.

Para los miembros del Directorio del literal a) y b), en caso de ausencia actuarán quien se encuentren subrogando o encargado de sus funciones.

**Art. 12.- De la Secretaría del Directorio.** - Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa, pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo

**Art. 13.- Período de funciones.** - Los integrantes del Directorio del literal b) y c), durarán el tiempo que conserven la condición por la que fueron designadas y designados; y, la Alcalde/sa durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

**Art. 14.- Atribuciones.** - Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por el Gerente General;
- b. Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto General de la Empresa;
- c. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- d. Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa;
- e. Conocer los reglamentos internos y manuales de procedimientos para el desenvolvimiento técnico, administrativo y operativo de la Empresa, aprobados por el Gerente General;
- f. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, garantizando que estas sean justas y equitativas;

- g. Conocer y aprobar los tarifarios o mecanismos de fijación de valores en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos correspondientes;
- h. Aprobar la participación e inversión en alianzas estratégicas, asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por la Gerencia General;
- i. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;
- j. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- k. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- l. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- m. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
- n. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- o. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- p. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

- q. En todas las modalidades en que la ESVIAL EP participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- r. Las demás que le asigne la ley, y esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**Art.15.- Atribuciones.** - El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del directorio;
- b. Ser el vocero oficial del Directorio;
- c. Disponer la convocatoria a sesiones del Directorio;
- d. Presidir las sesiones del Directorio, dando la palabra, llevando control de los tiempos y duración de los debates y haciendo seguimientos al orden del día propuesto para la sesión de trabajo;
- e. Dirimir decisiones en caso de empate en las discusiones y votaciones correspondientes;
- f. Determinar el orden del día que va a tratar el Directorio en cada sesión, y será puesto a consideración del mismo para su aprobación o modificación a excepción de las sesiones extraordinarias;
- g. Suscribir las resoluciones del Directorio, conjuntamente con el Secretario;
- h. Someter a consideración del Directorio los temas de su competencia;
- i. Presentar una terna al Directorio para la elección del (la) Gerente General;
- j. Otorgar, a nombre del Directorio, el nombramiento del (la) Gerente General;
- y,
- k. Las demás que se establezcan en esta Ordenanza y en la normativa interna de la Empresa.

### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO**

**Art. 16.- Sesiones del Directorio.** - El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de (2) dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

**Art. 17.- De las convocatorias.** - Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de

realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro (24) horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

**Art. 18.- Quórum.** - Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de al menos dos (2) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres (3) sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio.

Todos los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

**Art. 19.- De las decisiones del Directorio.** - Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta por decisión del Directorio. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

**Art. 20.- De las actas de las sesiones.** - Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de Secretaria o Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

## CAPÍTULO IV

### DE LA O EL GERENTE GENERAL

**Art. 21.- De la representación de la Empresa.** - Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ESVIAL EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

**Art. 22.- Nombramiento del Gerente.** - La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia; además, cumplirá con los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, será un funcionario de libre nombramiento o remoción y no estará inmerso en las prohibiciones establecidas en la Ley.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular.

**Art. 23.- Deberes y Atribuciones del Gerente.** - Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a. Definir, organizar, dirigir, y supervisar la administración de ESVAL EP, de acuerdo con el Plan Estratégico, ordenanzas y demás resoluciones del Directorio;
- b. Coordinar las actividades de ESVAL EP con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la articulación con los gobiernos locales e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c. Celebrar, en nombre de ESVAL EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d. Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e. Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de ESVAL EP;
- f. Difundir los servicios que preste ESVAL EP;
- g. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- h. Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;

- i. Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, las o los gerentes de filiales, las o los gerentes de área y las o los subgerentes de área;
- j. Dirigir la elaboración del Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Presupuesto General de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- k. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley;
- l. Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio las más trascendentales;
- m. Autorizar las licencias y vacaciones a las o los gerentes y subgerentes de área. En los demás casos será el área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- n. Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
- o. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- p. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- q. Informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión administrativa, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- r. Resolver, previo informe del Área Financiera o de Auditoría, la baja de títulos incobrables;

- s. Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de ESVIAL EP;
- t. Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y demás leyes conexas;
- u. Aprobar y modificar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de ESVIAL E.P.
- v. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios y otros que fueren necesarios para la buena marcha de ESVIAL EP;
- w. Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

## CAPÍTULO V

### DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

**Art. 24.- Del Gerente General Subrogante.** - La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

**Art. 25.- Del Gerente Subrogante.** - La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

**Art. 26.- De la creación de las Filiales y Subsidiarias.** - Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:



- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y el Gerente General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

### TÍTULO III

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

#### CAPÍTULO I

#### DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

**Art. 27.- Nivel de Gobierno Directivo.** - representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

**Art. 28.- De los Niveles Administrativos:**

- a. **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b. **Asesor**, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.
- c. **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d. **Operativo**, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

#### CAPÍTULO II

## NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE ESVIAL EP

**Art. 29.- Organización, estructura y funciones.** - Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por el Gerente General.

**Art. 30.- Estructura.** - La estructura básica de ESVIAL EP estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

**Art. 31.- Funciones.** - A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

### TÍTULO IV

#### DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

**Art. 32.- Del control.** - Las actividades de ESVIAL EP estarán sometidas al control y supervisión de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

**Art. 33.- Del Auditor Interno.** - La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley, y ejercerá sus funciones de manera objetiva e independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

### TÍTULO V

#### DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

**Art. 34.- Gestión de talento humano.** - El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá las normas internas de administración de talento humano, en las que regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

### TÍTULO VI

#### DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE ESVIAL EP

**Art. 35.- De los ingresos.** - Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte; otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b. Transferencias constituidas por las asignaciones de la Municipalidad, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

**Art. 36.- Títulos valores.** - Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

**Art. 37.- Del Patrimonio de la Empresa.** - El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos que posea ESVIAL EP al momento de expedición de la presente ordenanza, así como todos aquellos que adquiera en el futuro, y los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas transfiera para la creación y funcionamiento de la empresa.

**Art. 38.- Del incremento del patrimonio.** - El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la I. Municipalidad de Esmeraldas, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

## TÍTULO VII

### DE LA JURISDICCION COACTIVA

**Art. 39.- Jurisdicción coactiva.** - De conformidad con lo dispuesto en la ley, ESVIAL EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones

pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

## TÍTULO VIII

### DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

**Art. 40.- De las sanciones.** - Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

**Art. 41.- De la forma de juzgamiento.** - Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

## TÍTULO IX

### DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

**Art. 42.-** Quien ejerciere la Gerencia General es competente para requerir la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

**Art. 43.-** Cuando se requieran la expropiación de un bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General solicitará a la máxima autoridad ejecutiva, con los justificativos necesarios; y, el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

## TÍTULO X

### DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

**Art. 44.- De la fusión, escisión y liquidación.** - Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Todos los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

**SEGUNDA.** - Quienes sean designados como la o el Gerente General; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción, no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley.

**TERCERA.** - Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

**CUARTA.** - ESVIAL EP impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**QUINTA.** – En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativas conexas con las competencias de Tránsito y Resoluciones que, en el ámbito de sus competencias, expidan el Directorio y quien ejerza la Gerencia General de la empresa.

**SEXTA.** - Ninguna utilidad o excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en las empresa públicas y mixtas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Las normas emitidas por el Concejo Municipal seguirán en vigencia hasta que sean sustituidas por las nuevas disposiciones derivadas de la creación de la empresa. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia podrán dictar resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se oponga a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el plazo de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

**TERCERA.** – Hasta que la Empresa se organice y pueda cubrir gastos que se derivan de la propia gestión de organización y operación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a través del Director Financiero transferirá los recursos para el pago de sueldos de los servidores de ESVIAL EP hasta por seis meses.

**CUARTA.** – Los bienes muebles e inmuebles u otros, tangibles e intangibles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas, que actualmente se encuentran en uso y ocupación de la Dirección de Tránsito y Transporte, una vez aprobada la presente ordenanza, pasaran a ser dichos bienes de propiedad de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, a través de un acta de entrega y recepción y la documentación respectiva.

**QUINTA.** - A partir del inicio de las operaciones de ESVIAL EP, los recursos económicos que recaude la Municipalidad por cualquier concepto y que tengan que ver con alguna de las competencias asumidas por ESVIAL EP pasaran a formar parte del presupuesto de ESVIAL EP; por lo tanto, el Director Financiero dentro de las setenta y dos horas (72) de haber recibido los recursos, transferirá a la cuenta de ESVIAL EP, los valores que fueren recaudados por estos conceptos, hasta que se regularice el traspaso de cuentas.

**SEXTA.**- Las recaudaciones que realice el Municipio de Esmeraldas por la ejecución del contrato para Delegar al Gestor Privado la Provisión del Servicio para la Implementación, Montaje y Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Equipos Tecnológicos Fijos; Servicios Conexos e Implementación de una Plataforma Informática para recaudación, Administración y Control de las Infracciones de Tránsito detectadas en el cantón Esmeraldas, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y el Consorcio Vial Esmeraldas COVIES y de la adenda modificatoria del mismo, pasaran a formar parte del presupuesto de ESVIAL EP, por lo tanto los recursos generados de este contrato, serán depositados en la cuenta que mantenga ESVIAL EP.

**SÉPTIMA.**- Los bienes recibidos por el Municipio de Esmeraldas de la ejecución del contrato para Delegar al Gestor Privado la Provisión del Servicio para la Implementación, Montaje y Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Equipos Tecnológicos Fijos; Servicios Conexos e Implementación de una Plataforma Informática para recaudación, Administración y Control de las Infracciones de Tránsito detectadas en el cantón Esmeraldas, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y el Consorcio Vial Esmeraldas COVIES y de la adenda modificatoria al mismo, pasaran a formar parte del inventario de ESVIAL EP, a través de una acta de entrega y recepción.

**OCTAVA.-** Las recaudaciones que realice el Municipio de Esmeraldas por la ejecución del contrato para Delegar al Gestor Privado por la Provisión del Servicio de Revisión Técnica Vehicular, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y el proveedor adjudicado, pasaran a formar parte del presupuesto de ESVIAL EP, por lo tanto, los recursos generados de este contrato, serán depositados en la cuenta que mantenga ESVIAL EP.

**NOVENA.-** Los bienes recibidos por el Municipio de Esmeraldas de la ejecución del contrato para Delegar al Gestor Privado por la Provisión del Servicio Revisión Técnica Vehicular, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y el proveedor adjudicado, pasaran a formar parte del inventario de ESVIAL EP, a través de una acta de entrega y recepción.

**DÉCIMA.-** Todos los procesos de Contratación Pública que ejecute la Dirección de Tránsito a través del Portal de Compras Públicas en el período 2020, serán ejecutados, liquidados y finalizados por el GADMCE.

**DÉCIMA PRIMERA. –** En un plazo no mayor a noventa días desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la empresa, de acuerdo al artículo 9 numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**DÉCIMA SEGUNDA. –** A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomará todas las medidas necesarias para el funcionamiento de ESVIAL EP, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 30 días, debe integrarse el Directorio; mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, la Alcaldesa podrá designar un encargado de la Gerencia.

**DÉCIMA TERCERA. -** Los Directores de Tránsito, Financiero, Administrativo, Talento Humano, Sistemas, Procuradora Síndica, Compras Públicas, Planificación y quien se requiera, colaborarán en la etapa de transición y constitución de la Empresa Pública ESVIAL EP y en el cumplimiento de esta Ordenanza.

#### **DEROGATORIAS**

**UNICA. -** Se derogan todas las ordenanzas, normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del GADMCE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 13 días del mes de noviembre de 2020.



Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS**



Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada en primer debate por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión Ordinaria realizada el 06 de noviembre de 2020 y en segundo debate el 13 de noviembre de 2020.



Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GADMCE**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 13 días del mes de noviembre de 2020.

Esmeraldas, 13 de noviembre de 2020.



Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**SECRETARIO DE CONCEJO. - SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, en la página web institucional la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa





del cantón Esmeraldas **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 13 días del mes de noviembre de 2020. **LO CERTIFICO.**

Esmeraldas, 13 de noviembre de 2020



Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GADMCE**